



Expediente: 057562333812
Radicado: AU-05150-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 29/12/2023 Hora: 15:51:40 Folios: 6



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-05191-2021, el director general de la Corporación delegó unas funciones de control y seguimiento a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-0982 del 20 de marzo de 2020, se actualizó el plan de manejo ambiental aprobado por medio del Auto No. 134-0472 del 06 de diciembre de 2012, posteriormente cedido de manera parcial a través de la Resolución No. 112-3117 del 13 de julio de 2018 a la empresa OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. 8300272866 para un área de 6.5937 hectáreas de la Concesión Minera 440503, que cubre las actividades de explotación de calizas y esquistos, con ubicación en el municipio de Sonsón, corregimiento Jerusalén en el departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado N° CE-17194 del 23 octubre de 2023, la empresa OMYA ANDINA S.A, presentó ante Cornare el Plan de Compensación por Pérdida del recurso suelo, el cual fue evaluado por la Corporación, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-08655-2023 del 22 de diciembre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Mediante ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 112-0982 del 20 marzo 2020 se solicita a la empresa Omya Andina S.A la entrega de una propuesta de plan de compensación por pérdida irreversible del suelo. De manera posterior mediante concepto técnico IT-02566 del 05 mayo de 2021 la Corporación estable cumplimiento de la mencionada obligación, indicando lo siguiente "Se presenta la propuesta de compensación por pérdida irreversible de suelo, a ejecutar por el esquema BanCO2 con un pago de 19.770.000 de pesos (5.931.000 al finalizar el 2022 y el resto dentro de los próximos 8 años de ejecución del proyecto aplicando el IPC anual). En caso de realizar



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



compensaciones por el esquema BanCO2 por el aprovechamiento forestal, ese valor será diferente al de la propuesta de compensación por pérdida irreversible de suelo y en consecuencia se sumarian”

Mediante escrito con radicado CE-17194 del 23 octubre de 2023, la empresa Omya Andina S.A presenta certificado por pérdida irreversible del suelo del título minero con placa ECGD-01C3, por servicios ambientales BanCO2 para realizar compensación en beneficio de las pérdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo en un área aproximada de 6,9 ha por la huella del título minero No. ECGD-01C3 en jurisdicción del municipio de Sonsón, Antioquia, por un valor de \$26.245.479, de acuerdo a lo requerido en la Resolución 112-0982-2020.

El certificado presentado fue generado por MasBosques donde se detalla los siguientes costos.

- Subtotal: \$26.245.479
- Costos no operacionales del esquema BancO2 de Masbosques (12%): \$ 3.149.458
- IVA 19%: \$ 1.828.738.
- Valor total compensación: \$ 31.223.675 (treinta y un millones doscientos veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos).

De acuerdo a lo anterior, se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-0982 del 20 de marzo de 2022 y se da por finalizada la obligación relacionada al Plan de Compensación por pérdida irreversible del suelo.

CONCLUSIONES:

La empresa Omya Andina S.A.S cumplió de manera satisfactoria con las obligaciones derivadas de la Resolución 112-0982 del 20 de marzo de 2022, en lo relacionado con el Plan de Compensación por pérdida irreversible del suelo.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



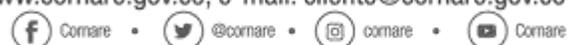
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipuló que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del referido cuerpo normativo, establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

“1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios



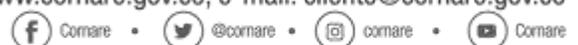
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-08655-2023 del 22 de diciembre de 2023, la empresa OMYA ANDINA S.A., presentó certificado por pérdida irreversible del suelo del título minero con placa ECGD-01C3, por servicios ambientales BanCO2 para realizar compensación en beneficio de las pérdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo en un área aproximada de 6,9 ha por la huella del título minero No. ECGD-01C3 en jurisdicción del municipio de Sonsón, Antioquia, por un valor de \$26.245.479, de acuerdo a lo requerido en la Resolución 112-0982-2020.

Por lo anterior, es posible concluir que el usuario ha dado cumplimiento a la obligación que se deriva del instrumento ambiental, consistente en la aplicación del Plan de Compensación Por Pérdida del Recurso Suelo, por lo que a su vez da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-0982 del 20 de marzo de 2022, razón por la cual, se procederá a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la empresa OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. 8300272866, que ha cumplido de manera satisfactoria con las obligaciones relacionadas con el Plan de Compensación por pérdida irreversible del suelo, para el proyecto que cubre las actividades de explotación de calizas y esquistos, con ubicación en el municipio de Sonsón, corregimiento Jerusalén en el departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa OMYA ANDINA S.A.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 057562333812.
Fecha: 28 de diciembre de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

